



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001111 (UT/23/01046)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del CT	46
D. Requerimiento al área DEA.....	71
E. Orientación a la persona solicitante.....	72
F. Modalidad de entrega de la información.....	73
G. Exhorto.....	79
H. Qué hacer en caso de inconformidad.....	80
I. Fundamento legal.....	80
J. Determinación	80



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001111
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001111
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01046
- f. **Información solicitada:**

“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.

1. *Cuántas son mujeres y cuántos son hombres.*
2. *Cuál es su último grado de estudio acreditado con título o cédula profesional*
3. *Cuál es su ingreso anual neto y bruto*
4. *Sin cuentan con seguro de separación individualizado o de ahorro, de gastos médicos, funerarios o cualquier otro.*
5. *Con qué tipo de prestaciones cuentan*
6. *Que horario laboral tienen*
7. *Laboran de manera presencial o home office, y chin qué mecanismos de verificación de asistencia laboral cuentan*
8. *Quien es su jefe inmediato de cada uno/a de los asistentes, secretarias, choferes, etc.*
9. *Como se verifica que realicen sus actividades de manera cotidiana.*
10. *Si tienen asignado algún vehículo, cuál y de qué tipo y cuánto de les asigna de manera mensual por concepto de combustible.*
11. *Si cuentan con presupuesto para viáticos o algún tipo de representación*
12. *Proporcionar los informes de actividades que realizan mensualmente y que cuenten con la correcta supervisión del jefe responsable*
13. *Saber si en proceso electoral reciben el llamado “bono por proceso” cuando me refiero a proceso electoral es local y federal, ya sea uno u otro.*
14. *Cuántos bonos por proceso han recibido estos trabajadores en los últimos 7 años,*
15. *Cuál es el proceso de selección que tienen para ocupar el cargo: concurso, exámenes, dedazo, discrecional, etc., y expliquen por qué.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

16. Si reciben algún tipo de remuneración que forma parte del presupuesto del INE, me señalen a qué régimen contractual obedece su contratación y a que norma aplicable están sujetos

17. Saber si las personas que trabajan para esta representaciones de Morena están sujetas al código de ética y conducta.

18. Que cursos de capacitación han tomado en los últimos 7 años

19. Cuál es su evolución patrimonial desde la toma del cargo

20. Currículum de cada un de ellos.

Todo lo anterior en los últimos 7 años.

No requiero que se pronuncie ninguna otra instancia del instituto más que del que se solicita la información, es decir, de las representaciones de Morena en el Consejo General.”

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	04/04/2023 Dentro del plazo Segundo turno 19/04/2023	18/04/2023 Dentro del plazo (Solicitó ampliación de plazo) Respuesta segundo turno 18/05/2023 Fuera de plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1231/2023	Información pública (puntos 1, parte del punto 2, puntos 3, 4, 5, parte del punto 6, 8, parte del punto 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16) Confidencialidad parcial (parte del punto 2 y punto 20) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (parte del punto 6, punto 7)



INE-CT-R-0142-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Orientación a la persona solicitante (punto 9) Máxima publicidad (punto 9) Incompetencia (puntos 17, 18 y 19)
2.	OIC	04/04/2023 Dentro del plazo	17/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/S PJC/150/2023	Información pública (punto 17) Confidencialidad total (punto 19)
3.	UTF	04/04/2023 Dentro del plazo	13/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/303/2023	Incompetencia (todos los puntos) Máxima publicidad (representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE)
Fecha de gestión más reciente: 18/05/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 6 y 7 abril 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 10 de abril y 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 28 de abril de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

Cabe señalar que la DEA había solicitado ampliación de plazo para responder a la solicitud, por lo que, dentro del citado acuerdo, el CT otorgó 1 día hábil adicional a los que ya habían transcurrido para el momento de la sesión. Para mejor comprensión, se comparte el siguiente cuadro:

Fecha de turno al área:	04/04/2023
Fecha en que solicitó la ampliación:	18/04/2023
Días transcurridos entre el turno y la solicitud de ampliación:	8
Fecha del acuerdo de ampliación:	28/04/2023
Días concedidos al área:	1
Días transcurridos entre el turno y la fecha compromiso para responder:	17

Sin embargo, dicha área **ya dio respuesta en fecha 18/05/2023**.

2. Acciones del CT

El 16 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial/total**), que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) o que la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>1. Cuantas son mujeres y cuántos son hombres...”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona mediante archivo Excel la información solicitada en este punto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 13,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 1 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i> <i>1. Cuantas son mujeres y cuántos son hombres...”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento . La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INE-CT-R-0142-2023

Punto 2 "De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.			
2. Cuál es su último grado de estudio acreditado con título o cédula profesional"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Parcialmente confidencial	Sí. El área pone a disposición la información en versión pública previo pago, mediante 1 CD, señalando que la información contiene datos susceptibles de clasificación confidencial.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Información pública	Sí. El área proporciona mediante archivo Excel parte de la información solicitada en este punto.	
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 2 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>2. Cuál es su último grado de estudio acreditado con título o cédula profesional”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 3 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>3. Cuál es su ingreso anual neto y bruto”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona mediante archivo Excel la información solicitada en este punto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 3 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
3.Cuál es su ingreso anual neto y bruto”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 4 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>4. Sin cuentan con seguro de separación individualizado o de ahorro, de gastos médicos, funerarios o cualquier otro.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la Dirección de Personal comunica que, el personal solicitado no cuenta con las prestaciones indicadas por el solicitante, toda vez que éstas se otorgan únicamente al personal del Anexo del artículo 245 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 4 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>4. Sin cuentan con seguro de separación individualizado o de ahorro, de gastos médicos, funerarios o cualquier otro.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 5 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>5. Con qué tipo de prestaciones cuentan”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la Dirección de Personal comunicó que, el personal solicitado no cuenta con las prestaciones indicadas por el solicitante, toda vez que éstas se otorgan únicamente al personal del Anexo del artículo 245 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 5 "De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.			
5. Con qué tipo de prestaciones cuentan"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>"Artículo 245. La DEA de conformidad con el presupuesto autorizado, someterá para aprobación de la Junta, cuando corresponda, la modificación al monto de las prestaciones, incentivos y reconocimientos relacionados en el Anexo Único que forma parte del presente Manual, así como de los requisitos y condiciones para su otorgamiento.</i></p> <p><i>Las prestaciones, incentivos y reconocimientos que otorga el Instituto al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio, cuando aplique, son de distinta naturaleza y se pueden clasificar..." (Sic)</i></p>	La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es	La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 5 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>5. Con qué tipo de prestaciones cuentan”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 6 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>6. Que horario laboral tienen”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la Dirección de Personal comunicó que, el horario laboral para el personal de plaza presupuestal se encuentra establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 544, fracción I del del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE. <i>“Artículo 544. La jornada laboral y los horarios institucionales, en tanto no</i>	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 6 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>6. Que horario laboral tienen”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>sean modificados por acuerdo de la Junta General, serán los siguientes:</i></p> <p><i>1. En Órganos Centrales, será jornada discontinua en la que el horario general será de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes. ...” (Sic)</i></p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI</p>	<p>Asimismo, el área señaló que la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General comunicó que, de la normatividad vigente, no se desprende obligación alguna por parte de dicha Unidad para contar con registro de los horarios en que se han presentado a laborar cada una de las personas asesoras de las oficinas que corresponden a la Representación y/o de la Consejería del Poder</p>	

¹ El área DEA señaló que respecto de parte del punto 6 y punto 7, señaló que resulta aplicable el **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 6 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>6. Que horario laboral tienen”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Legislativo del Partido Político MORENA; lo anterior, en virtud de que, al realizar actividades en favor de dichas oficinas con la finalidad de auxiliar a las mismas, operan bajo el régimen de honorarios permanentes (habiendo suscrito un Contrato de Prestación de Servicios en términos de la legislación civil federal), sin tener que cumplir un horario ni permanecer en el lugar de trabajo durante una determinada jornada.	
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 6 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>6. Que horario laboral tienen”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 7 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>7. Laboran de manera presencial o home office, y chin qué mecanismos de verificación de asistencia laboral cuentan”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal comunica que, no es información que recabe y procese la Dirección de Personal, ni existe obligación normativa para tal efecto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 7 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i> <i>7. Laboran de manera presencial o home office, y chin qué mecanismos de verificación de asistencia laboral cuentan”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 8 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>8. Quien es su jefe inmediato de cada uno/a de los asistentes, secretarias, choferes, etc.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición la información mediante un archivo Excel adjunto al oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 8 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>8. Quien es su jefe inmediato de cada uno/a de los asistentes, secretarias, choferes, etc.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 9 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>9. Como se verifica que realicen sus actividades de manera cotidiana.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General hizo de conocimiento que, en la cláusula OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicios suscrito por el personal de honorarios que apoya las labores de las representaciones de los diversos Institutos Políticos y de las Consejerías del Poder Legislativo de los distintos	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 9 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>9. Como se verifica que realicen sus actividades de manera cotidiana.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Grupos Parlamentarios al seno del Consejo General del Instituto; se estipula que las personas que ejercen dichas representaciones y consejerías se encuentran autorizadas para supervisar y vigilar la adecuada prestación de los servicios materia de los referidos instrumentos jurídicos.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Orientación a la persona solicitante	El área orientó a la persona solicitante para que formule dicha solicitud en la PNT, seleccionando como sujeto obligado directamente al Partido Político MORENA.	
	Máxima publicidad	El área señaló que con base en lo establecido en la Circular INE/DP/012/2014, de fecha 07 de octubre de 2014 y suscrita por el entonces titular de la Dirección de Personal, las distintas áreas del Instituto deben recabar del personal de honorarios, los entregables (informes) correspondientes; ello derivado de las modificaciones realizadas en ese entonces a los contratos de prestación de servicios del personal contratado bajo ese	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 9 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>9. Como se verifica que realicen sus actividades de manera cotidiana.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		régimen, y en específico al contenido de la cláusula SEXTA.	
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INE-CT-R-0142-2023

Punto 10			
<i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>10. Si tienen asignado algún vehículo, cuál y de qué tipo y cuánto de les asigna de manera mensual por concepto de combustible.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios hace de conocimiento que, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral del ejercicio fiscal 2023, el personal asignado a la Representación del Partido Político MORENA no cuenta con la asignación de vehículos y por ende no se suministra combustible.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 10 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>10. Si tienen asignado algún vehículo, cuál y de qué tipo y cuánto de les asigna de manera mensual por concepto de combustible.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 11 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>11. Si cuentan con presupuesto para viáticos o algún tipo de representación”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General indicó que, el numeral 1 del Capítulo I de los Lineamientos vigentes en Materia de Apoyos Administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 11 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>11. Si cuentan con presupuesto para viáticos o algún tipo de representación”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General que fueron aprobados mediante Acuerdo INE/JGE11/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos en materia de apoyos administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE31/2019); dispone que se otorgará apoyo financiero mensual por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100 M.N.) para gastos de las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos y del personal asesor, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General; importe que, según el numeral 5 de ese mismo ordenamiento, que pueden	2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 11 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i> <i>11. Si cuentan con presupuesto para viáticos o algún tipo de representación”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ser ejercidos exclusivamente para alimentación, pasajes y gastos de viaje por las actividades inherentes a sus actividades.	
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 12 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>12. Proporcionar los informes de actividades que realizan mensualmente y que cuenten con la correcta supervisión del jefe responsable”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General proporcionó en archivo electrónico en formato PDF los informes de trabajo entregados en los últimos siete años por las y los asesores adscritos a las oficinas de la representación del Partido Político MORENA y de la Consejería del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de ese instituto político, ante el seno del Consejo General; lo anterior, acorde a la relación que se presenta en un archivo electrónico en formato Excel; siendo menester precisar que, la estructura que brindaba apoyo en las oficinas de las Consejerías del Poder Legislativo se vio reducida en su totalidad a lo largo de 2018 y 2019.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 12 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>12. Proporcionar los informes de actividades que realizan mensualmente y que cuenten con la correcta supervisión del jefe responsable”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 13 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>13. Saber si en proceso electoral reciben el llamado “bono por proceso” cuando me refiero a proceso electoral es local y federal, ya sea uno u otro.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal indicó que, dicho personal sí reciben gratificación de jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente a los Procesos Electorales locales, federales y extraordinarios es aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del Instituto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros,	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 13 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>13. Saber si en proceso electoral reciben el llamado “bono por proceso” cuando me refiero a proceso electoral es local y federal, ya sea uno u otro.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

Punto 14 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>14. Cuántos bonos por proceso han recibido estos trabajadores en los últimos 7 años,”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona mediante archivo Excel la información solicitada en este punto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 14 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>14. Cuántos bonos por proceso han recibido estos trabajadores en los últimos 7 años,”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 14 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>14. Cuántos bonos por proceso han recibido estos trabajadores en los últimos 7 años,”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 15 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>15.Cuál es el proceso de selección que tienen para ocupar el cargo: concurso, exámenes, dedazo, discrecional, etc., y expliquen por qué.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló que el proceso de selección es con base en los artículos 116 y 117 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.</p> <p>Asimismo, señaló que la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General indica que, conforme a lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos vigentes en Materia de Apoyos Administrativos para las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 15			
<i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>15. Cuál es el proceso de selección que tienen para ocupar el cargo: concurso, exámenes, dedazo, discrecional, etc., y expliquen por qué.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, las y los Representantes de Partidos Políticos y las personas titulares de las Consejerías del Poder Legislativo designan a las personas que ocupan los cargos de asesoras o asesores y de secretaria a su servicio.	
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 15 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p>15. <i>Cuál es el proceso de selección que tienen para ocupar el cargo: concurso, exámenes, dedazo, discrecional, etc., y expliquen por qué.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 16 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p>16. <i>Si reciben algún tipo de remuneración que forma parte del presupuesto del INE, me señalen a qué régimen contractual obedece su contratación y a que norma aplicable están sujetos”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal informa que, la remuneración que reciben forma parte del presupuesto del INE, lo anterior, conforme lo establece la CPEUM, la Ley Federal del Trabajo, la LGIPE, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el RIINE, Estatuto del Servicio	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 16 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>16. Si reciben algún tipo de remuneración que forma parte del presupuesto del INE, me señalen a qué régimen contractual obedece su contratación y a que norma aplicable están sujetos”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE. Asimismo, se remitió en archivo electrónico en formato Excel el régimen contractual del personal solicitado.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 16 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>16. Si reciben algún tipo de remuneración que forma parte del presupuesto del INE, me señalen a qué régimen contractual obedece su contratación y a que norma aplicable están sujetos”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 17 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>17. Saber si las personas que trabajan para esta representaciones de Morena están sujetas al código de ética y conducta.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que la información solicitada en este punto no se encuentra dentro de sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 17			
<i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>17. Saber si las personas que trabajan para esta representaciones de Morena están sujetas al código de ética y conducta.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que el Código de Ética de la Función Pública Electoral y el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral, son códigos que establecen un catálogo de valores y postulados basados en principios organizacionales que se deben ejecutar y promover en el desarrollo de las actividades y tareas de las personas servidoras públicas del Instituto; máximas que representan el modelo de comportamiento para quienes integran esta Institución, los cuales están alineados a los principios establecidos en la CPEUM, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Plan Estratégico del INE 2016-2026 y el Marco Normativo de Control Interno.</p> <p>En razón de lo anterior, el ámbito de aplicación de los</p>	<p>Sí, el área señala “<i>Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.</i>”</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 17 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>17. Saber si las personas que trabajan para esta representaciones de Morena están sujetas al código de ética y conducta.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>citados Códigos obliga únicamente a las personas servidoras públicas del INE, que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto, así como a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.</p> <p>En ese sentido, los representantes de los partidos políticos, quienes no tienen una relación laboral con el instituto, no están obligados a su observancia.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 17

“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.

17. Saber si las personas que trabajan para esta representaciones de Morena están sujetas al código de ética y conducta.”

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

Punto 18

“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.

18. Que cursos de capacitación han tomado en los últimos 7 años”

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que la información solicitada en este punto no se encuentra dentro de sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 18 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i> <i>18. Que cursos de capacitación han tomado en los últimos 7 años”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 19 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>19.Cuál es su evolución patrimonial desde la toma del cargo”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que la información solicitada en este punto no se encuentra dentro de sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Confidencialidad total	Sí. El área señaló que <i>“lo que pretende el particular es conocer si las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral que laboran con la <u>representación del partido político Movimiento Regeneración Nacional ante el Consejo General del INE han sido sujetas al proceso de verificación de evolución patrimonial (sin considerar a los representantes del partido político, quienes no tienen</u></i>	Sí, el área señala <i>“Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 19 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>19.Cuál es su evolución patrimonial desde la toma del cargo”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><u>una relación laboral con el instituto).</u></p> <p>Al respecto, este Órgano Interno de Control estima pertinente clasificar como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas..”</p>	<p>Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

<p>Punto 19 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>19.Cuál es su evolución patrimonial desde la toma del cargo”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	

<p>Punto 20 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i></p> <p><i>20. Currículum de cada un de ellos.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Parcialmente confidencial	Sí. El área pone a disposición la información en versión pública previo pago, mediante 1 CD, señalando que la información contiene datos susceptibles de clasificación confidencial.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 20 <i>“De la representación de Morena en el Consejo General, requiero saber, cuántas personas conforman el equipo de la representación legislativa y del partido.</i>			
<i>20. Currículum de cada un de ellos.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Incompetencia	Sí. El área señaló que no es competente para pronunciarse, ya que la DEA es la facultada para establecer y aplicar las políticas generales a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señaló que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, es información considerada de carácter pública por lo que el interesado lo podrá consultar en el directorio de personal del Instituto a través de la liga electrónica que proporciona.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

*En razón de que el área DEA señaló que respecto de parte del punto 6 y punto 7, declaró la inexistencia de la información, señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

Toda vez que la incompetencia formulada por las áreas **DEA** (puntos 17, 18 y 19) y **UTF** (todos los puntos, no invocan la participación de un sujeto diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

La clasificación de confidencialidad parcial y total señalada por las áreas **DEA** (2 y 20) y **OIC** (punto 17) será analizado por el CT, en el siguiente apartado.

A continuación, se acompaña el siguiente cuadro para mejor referencia respecto de los puntos que son atendidos por las áreas, así como de los puntos respecto de los cuales se desarrollara el análisis correspondiente.

Punto de la solicitud	Área que atiende	Sentido de respuesta
Punto 1	DEA	Información pública
Punto 2	DEA	Confidencialidad parcial
Punto 3	DEA	Información pública
Punto 4	DEA	Información pública
Punto 5	DEA	Información pública
Punto 6	DEA	Información pública (una parte) Inexistencia SO/007/2017 (una parte)
Punto 7	DEA	Inexistencia SO/007/2017
Punto 8	DEA	Información pública
Punto 9	DEA	Información pública (una parte) Orientación Máxima publicidad
Punto 10	DEA	Información pública
Punto 11	DEA	Información pública
Punto 12	DEA	Información pública
Punto 13	DEA	Información pública
Punto 14	DEA	Información pública
Punto 15	DEA	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Punto 16	DEA	Información pública
Punto 17	OIC	Información pública
Punto 18	DEA y UTF	Incompetencia
Punto 19	OIC	Confidencialidad total
Punto 20	DEA	Confidencialidad parcial

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** (Puntos 2 y 20), señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	²P	P	P
			Años	Meses	Días

² P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Folio PNT:	330031423001111	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/23/01046	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestras
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	6 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	19/05/2023		
Número de RA³ formulados:	01	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió información consistente en los comprobantes de estudio, mismos que se describen a continuación:

- **Reconocimiento de validez oficial**
A quien corresponda
Texto (**número de cuenta**)
Maestría en Administración Pública

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Promedio general de aprovechamiento (**calificaciones**)

Texto

Firma del Director de Administración Escolar

Sello de la universidad

Código QR

➤ **Comprobantes de estudios (cédula electrónica profesional)**

Número de cédula

Sello de la Secretaría de Educación Pública

Fecha de emisión

Fotografía

Firma del titular

Número de cédula

Nombre

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Licenciatura

Firma de la autoridad que lo emite

➤ **Comprobantes de estudios (cédula profesional-nuevo formato)**

Número de cédula

Código de barras

CURP

Entidad federativa de registro

Libro

Foja

Número

Tipo

Datos del profesionista

Nombre del programa

Clave

Datos de la institución

Nombre

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

Firma electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado
Sello digital de campo SEP
Código de barras
Código QR

- **Currículum vitae**
 - Nombre
 - Fotografía**
 - Domicilio particular**
 - Estado civil**
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC)**
 - CURP**
 - Fecha de nacimiento**
 - Edad**
 - Lugar de nacimiento**
 - Correo electrónico**
 - Teléfono particular**
 - Habilidades/capacidades**
 - Datos de terceros**
 - Estudios realizados
 - Experiencia laboral
 - Cursos y capacitaciones
 - Objetivos laborales
 - Firma

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- **Reconocimiento de validez oficial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

**Número de cuenta
Calificaciones
Código QR**

- **Comprobantes de estudios (cédula profesional)
Firma del titular
Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Comprobantes de estudios (cédula profesional electrónica)
Código de barras
CURP
Firma electrónica
Código de barras
Código QR**
- **Currículum vitae
Fotografía
Domicilio particular
Estado civil
Registro Federal de Contribuyente (RFC)
CURP
Fecha de nacimiento
Edad
Lugar de nacimiento
Correo electrónico
Teléfono particular
Habilidades/capacidades
Datos de terceros**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Documento	Reconocimiento de validez oficial	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de cuenta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Comprobante de estudios (cédula profesional)	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma del titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Comprobante de estudios (cédula profesional electrónica)	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Documento	Comprobante de estudios (cédula profesional electrónica)	
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma electrónica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum vitae	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Documento	Currículum vitae	
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Habilidades/capacidades	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

"CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico** de particulares, huella dactilar, **estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a, **CURP, domicilio particular, estado civil, RFC, correo electrónico particular y teléfono particular** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **número de cuenta, calificaciones, código QR, firma del titular/ firma electrónica, código de barras, código QR, fotografía, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, habilidades/capacidades y datos de terceros** que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	60
Calificaciones	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	60 y 61
Código QR	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	60 y 61



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Firma del titular/Firma electrónica	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	47 a 49
Código de barras	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	66 y 67
Fotografía	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	56 y 57
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	54 y 55
Edad	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	57 y 58
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	55 y 56
Habilidades/capacidades	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	52 y 53
Datos de terceros	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	49 y 50

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Confidencialidad total

Asimismo, área **OIC** clasificó como confidencialidad total el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas (punto 19).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del	Es factible confirmar la clasificación
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Comité de Transparencia					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ⁵	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001111	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/01046	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No entrega información		
Áreas que envían la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	No entrega información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OIC 17/04/2023				
Número de RA⁶ formulados:	00	Número de RII⁷ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** (el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas) no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, hace las acotaciones siguientes:

⁵ P=Permanente.

⁶ RA=Requerimiento de aclaración.

⁷ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

“(...)

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Por lo que hace a: “...**19. Cuál es su evolución patrimonial desde la toma del cargo ...**” (sic); del análisis a esta parte de la solicitud, se advierte que lo que pretende el particular es conocer si las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral que laboran con la **representación del partido político Movimiento Regeneración Nacional ante el Consejo General del INE han sido sujetas al proceso de verificación de evolución patrimonial (sin considerar a los representantes del partido político, quienes no tienen una relación laboral con el instituto).**

Al respecto, este Órgano Interno de Control estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas, en virtud de las siguientes consideraciones:**

- De conformidad con los artículos 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, incisos II) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 37 incisos b), d), i), j) y p), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **es competencia del OIC, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo adscrita a la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, fungir como autoridad investigadora por lo que hace a l proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto.**
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control tiene la función de realizar **verificaciones de manera aleatoria a las declaraciones patrimoniales de cualquier servidor público del INE**, sin distinción de cargo. Es decir, que, de todo el universo de declaraciones patrimoniales presentadas, el OIC tomará una muestra al azar para verificarla.
- Aunado a lo anterior, de conformidad con el citado artículo, en caso de existir alguna irregularidad respecto de las declaraciones patrimoniales **podría derivar en una investigación en materia de responsabilidades administrativas por parte del Órgano Interno de Control.**



INE-CT-R-0142-2023

- Bajo ese orden de ideas, identificar y señalar a aquellas personas servidoras públicas que hayan sido seleccionadas de manera aleatoria para que se lleve a cabo **un proceso de verificación de evolución patrimonial**, implicaría principalmente, la afectación del propio ejercicio de la revisión, y, en particular, **la exposición de dichos funcionarios en demérito de su reputación y dignidad**, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravo, **ya que la finalidad de la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas**, es para constatar la congruencia y razonabilidad de la información reportada en las declaraciones patrimoniales y su congruencia con la realidad, por lo que de detectarse alguna probable inconsistencia **podría ser objeto de una investigación**, y en su caso, de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que **emitir un pronunciamiento en el sentido de si alguna persona de interés del particular ha sido sujeta al proceso de verificación de evolución patrimonial** vulnera su derecho consagrado en la legislación al transgredir el debido proceso por tratarse de un **acto deliberativo sujeto a una posible investigación en materia de responsabilidades administrativas**.
- En efecto, informar qué personas servidoras públicas del Instituto están sujetas o no a un proceso de verificación de evolución patrimonial, **implica exponer a quiénes podrían estar sujetas o no a una posible investigación en materia de responsabilidades administrativas**.
- De ahí que, **emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo** respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de determinadas personas servidoras públicas plenamente identificables, podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y además, generar un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.
- Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 16 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

derechos de terceros; por su parte, el primer párrafo del referido artículo dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

- *Al respecto, sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. LXIII/2008⁸, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”*
- *De lo anterior, se desprende que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)⁹, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, **es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa**. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*
- *Aunado a ello, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su*

⁸ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

⁹ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INE-CT-R-0142-2023

reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

- **Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**
- Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)¹⁰, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.”**; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, **conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.**
- Por lo tanto, la información requerida por el particular **CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; respecto de lo cual, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, además, de que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹¹, prevé que se considera información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable.**
- De ahí que, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que

¹⁰ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.

¹¹ Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

- *Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:*

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conoedores...” (sic)

INE-CT-R-0222-2021

“...En consecuencia, **emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de las actividades de verificación a las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como de los resultados de estas verificaciones**, podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y además, generar un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.

[...]

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área OIC ya que pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información requerida por la persona solicitante se estaría emitiendo señalamiento anticipado de su imagen, honor y buen nombre la de las personas de las cuales se está solicitando la información.” (sic)

Así, en el presente caso, este Órgano Interno de Control estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas**.

Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter la citada clasificación como confidencial**, respecto del pronunciamiento de la **existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral** para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

En ese sentido, el área **OIC** señaló los motivos y fundamentos para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de información solicitada; de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas, ya que una de las atribuciones del área es la de realizar verificaciones de manera aleatoria a las declaraciones patrimoniales de cualquier servidor público del INE, sin distinción de cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

En ese sentido, en caso de existir alguna irregularidad respecto de las declaraciones patrimoniales podría derivar en una investigación en materia de responsabilidades administrativas por parte del área, en esa tesitura revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de procesos de verificación en contra de servidores públicos, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial los pronunciamientos negativos o positivos que se relacionen con la existencia o inexistencia de algún proceso de verificación de evaluación patrimonial respecto a las personas servidoras públicas identificadas e identificables pues en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a dichos servidores públicos (respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas) sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de las personas de quienes se solicita la información.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre un aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INE-CT-R-0142-2023

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)*. (sic)

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**”*

(sic)

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que **“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”** (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

“...este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

INE-CT-R-0222-2021

“...En consecuencia, emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de las actividades de verificación a las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como de los resultados de estas verificaciones, podría en primer lugar, afectar el ejercicio de la propia atribución fiscalizadora, y además, generar un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y por tanto, su dignidad.

[...]

Conclusión: *El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área OIC ya que pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información requerida por la persona solicitante se estaría emitiendo señalamiento anticipado de su imagen, honor y buen nombre la de las personas de las cuales se está solicitando la información.”*

Conclusión: El **CT** coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área **OIC** (respecto de la existencia o inexistencia de procesos de verificación de evolución patrimonial de personas servidoras públicas del INE plenamente identificadas), ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados de su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información.

D. Requerimiento al área DEA

Como fue referido, a la fecha de convocatoria para la sesión del Comité de Transparencia (18 de mayo de 2023) el área **DEA** no ha emitido respuesta a la solicitud que nos ocupa y tomando en cuenta que el INE, es un sujeto obligado de transparentar y permitir acceso a su información, a través de la atención a solicitudes de Acceso a la Información.

La LGTAIP dispone:

*“Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como **causas de sanción por incumplimiento** de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

(...)

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

(...)." Sic

Visto lo anterior y a efecto de dar atención puntual este CT considera pertinente lo siguiente:

En virtud de que el área DEA en fecha 18 de mayo del año en curso, dio contestación a la solicitud que nos ocupa, se procede a realizar el engrose en los términos señalados por el área mismos que se plasman en la presente resolución.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada respecto del padrón de militantes, podría ser competencia de los partidos políticos de interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023



F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 13** le serán remitidos a través de PNT señalado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, la información puesta a disposición en el punto 14 se pone a disposición previo pago mediante 1 CD, toda vez que el tamaño de la información supera la capacidad permitida por PNT.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.



INE-CT-R-0142-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública (por máxima publicidad y oficios de respuesta)

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.
5. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

6. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1231/2023, mediante 1 archivo electrónico.
7. Excel que da respuesta a los puntos 1, 2, 3, 14, 16 y 20, mediante 1 archivo electrónico.
8. Excel que da respuesta a los puntos 8 y 12, mediante 1 archivo electrónico.
9. Informes, mediante 14 archivos electrónicos.
10. Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1>

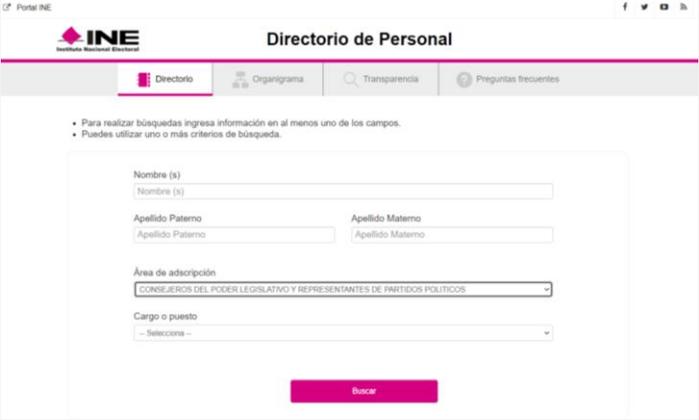
Tipo de la Información

INDICE	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
SECCIÓN PRIMERA	
DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	5
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO.....	9
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO.....	9
Capítulo I: De la Estructura Orgánica.....	9
Capítulo II: De los Movimientos Organizacionales.....	12
Apartado I: De la Creación y CANCELACIÓN y/o Conversión.....	13
Apartado II: Del Cambio de Nivel Tabular o Remilelación.....	14
Apartado III: De la Promoción.....	15
Apartado IV: Del Cambio de Denominación, Funciones y Perfil.....	15
Apartado V: Del Cambio de Adscripción.....	16
Apartado VI: Del Cambio de Unidad Administrativa.....	16
Capítulo III: De la Vinculación de Puestos de la Rama Administrativa.....	16
Capítulo IV: Del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.....	17
Capítulo V: De los Manuales de Organización.....	18
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL.....	19
Capítulo I: De la Estructura Ocupacional de Carácter Presupuestal.....	20
Capítulo II: De la Estructura Ocupacional de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.....	20
Capítulo III: De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios de Honorarios Permanentes.....	21
Capítulo IV: De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios Eventuales HE.....	22
TÍTULO TERCERO	
DE LAS ESTRUCTURAS SALARIALES Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES.....	24
SECCIÓN PRIMERA	
DEL TABULADOR.....	24
SECCIÓN SEGUNDA	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

	<p>OIC</p> <p>11. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/150/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTF</p> <p>12. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/303/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>13. Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, mediante 1 liga electrónica.</p> <p>https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife</p> 
Formato disponible	<p>Información en versión pública</p> <p>DEA</p> <p>14. Comprobantes de estudio y currículum vitae, mediante 1 CD.</p> <ul style="list-style-type: none">• 24 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas• 1 CD
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -El archivo señalado en los puntos 1 a 13, le serán remitidos a través de la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

No obstante, el punto 14 se pone a disposición previo pago mediante 1 CD.

Modalidad de entrega alternativa. No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

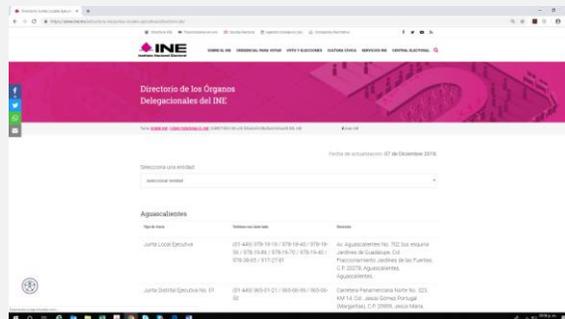
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con información señalada en el punto 14.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INE-CT-R-0142-2023

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

G. Exhorto.

En el presente asunto se advirtió que el acuerdo de ampliación identificado con el número INE-CT-ACAM-0015-2023 (anexo 14), se señaló que el área debería dar respuesta a más tardar **el 2 de mayo** de la presente anualidad sin que, a la fecha, esto ocurra.

Dicha omisión impide el óptimo desahogo del procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información y dificulta la toma de decisiones para este colegiado, pues al no responder a tiempo se desconoce el sentido en que contestará el área, se multiplican las gestiones de seguimiento y se dilata, de forma innecesaria, la notificación a la persona solicitante.

Tal como disponen los artículos 44, fracción I de la LGTAIP; 65, fracción I de la LFTAIP y 24, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité:

- I. Instituir, coordinar y **supervisar**, en términos de las disposiciones aplicables, **las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

materia de acceso a la información;

En consecuencia, se exhorta al área **DEA** para que en futuros asuntos atienda las solicitudes dentro de los plazos internos y cumpla lo que determine el CT en los acuerdos de ampliación.

H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

I. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 6, apartado A, fracción II; 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 19, 20, 116, 120, 138 y 139 de la LGTAIP; 45, 48, 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3 y 6 de la LGPDPPSO; 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 11 fracción VI, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 16, 49, 50, numeral 1, incisos b), e), f), s) y x), 81 y 82 del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

J. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT, así como las respuestas que emitieron las áreas **DEA**, **OIC** y **UTF**, consideradas como públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **DEA** (puntos 2 y 20).

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **OIC** (punto 19).

Cuarto. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia formulada por el área UTF (totalidad de la solicitud) y el área DEA (puntos 17, 18 y 19), no invocan la participación de un sujeto diverso al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Quinto. Exhorto. Se exhorta al área **DEA**, en los términos establecidos en el numeral 2, inciso F.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹²

¹² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0142-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423001111 (UT/23/01046)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

